

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

9939

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas de «Parcelatoria de Gonzalo Chacón, S.A. Inmobiliaria».

En el expediente 7/02 sobre depósito de las cuentas anuales de «Parcelatoria de Gonzalo Chacón, S.A. Inmobiliaria».

HECHOS

I

Solicitado en el Registro Mercantil de Madrid el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 2001 de «Parcelatoria de Gonzalo Chacón, S.A. Inmobiliaria», el titular del Registro Mercantil n.º XI de dicha localidad, con fecha 17 de septiembre de 2002, acordó no practicarlos por haber observado los siguientes defectos subsanables que impiden su práctica:

«El Presidente que emite el Visto Bueno, tiene su cargo caducado.

La persona que certifica no figura inscrita en este Registro con cargo para poder certificar en la fecha en que se expide la certificación. Art. 109 del RRM.»

II

La sociedad, a través de su presidente y consejero delegado D. Jaffar Jawad Al Jalabi, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación alegando, en síntesis, y por lo que se refiere únicamente al primero de los defectos señalados, que D. Jaffar Jawad Al Jalabi fue reelegido consejero de la sociedad en junta general ordinaria no universal de fecha 28 de junio de 1997, por un plazo de cinco años, aceptando dicho nombramiento en el mismo acto y, además, fue nombrado consejero delegado y presidente del consejo de administración en consejo universal celebrado con la misma fecha. Añade, que conforme a los estatutos sociales y al artículo 5 del Código Civil el nombramiento caducaría el 28 de junio de 2002 y que la junta general que aprobó las cuentas del ejercicio 2001 se celebró el 27 de junio de 2002. Por tanto, no solo el 27 de junio de 2002, fecha de la junta general, sino también el 4 de julio de 2002, cuando estampó su visto bueno como presidente en la certificación para presentar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, tenía su nombramiento plenamente vigente. Y es que desde el 27 de junio de 2002 no se ha celebrado junta general ordinaria o extraordinaria alguna, por lo que, en estricta aplicación del artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil y de la teoría del principio de estabilidad y permanencia del órgano de administración, el nombramiento que inicialmente caducaba el 28 de junio de 2002, no lo haría conforme a derecho hasta que no se celebrase la siguiente junta general, o cuando transcurriese el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio 2002, en concreto hasta el plazo máximo del 30 de junio de 2003.

III

El Registrador Mercantil n.º XI de Madrid, con fecha 26 de noviembre de 2002, emitió el preceptivo informe exigido por el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, en la redacción dada al mismo por la Disposición adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre. Entiende que procede modificar el primero de los defectos de la nota de calificación, subsistiendo el segundo de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistos los artículos 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Disposición adicional 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre y los artículos 109 y 365 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

En el recurso que nos ocupa debe prosperar la única alegación que el escrito presentado contiene, es decir, la relativa al primero de los defectos de la nota de calificación: estar caducado el cargo del presidente de la sociedad que emite el visto bueno. No es así. La sociedad ha acreditado que D. Jaffar Jawad Al Jalabi, tras ser reelegido como administrador de la sociedad en Junta General Ordinaria, celebrada el 28 de junio de 1997, fue nombrado por un período de cinco años consejero delegado y presidente del consejo de administración en la misma fecha, constandingo todo ello inscrito en el Registro Mercantil. Por tanto, resulta evidente que su cargo de presidente estaba vigente y no caducado, ya que se celebró una Junta General Ordinaria el 27 de junio de 2002 y es en dicha fecha en la que es expedida la certificación controvertida.

Al no haber sido recurrido, el segundo de los defectos de la nota de calificación debe entenderse subsistente.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto estimar el recurso gubernativo interpuesto en lo que se refiere al defecto señalado en primer lugar, manteniendo la subsistencia del segundo defecto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados podrán recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses, desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la Disposición adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en los artículos 325 a 328 de la Ley Hipotecaria.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V.S. para su conocimiento y a fin de que proceda a su notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

MINISTERIO DE HACIENDA

9940

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 17 de mayo de 2003.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de mayo de 2003, a las diecisiete horas,

en el salón de sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

Un premio de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero 2.940.000

Euros

Premios por serie

1 de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras).	600.000
1 de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras).	120.000
40 de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras).	60.000
1.500 de 300 euros (quince extracciones de tres cifras) ...	450.000
3.000 de 120 euros (tres extracciones de dos cifras)	360.000
2 aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
<hr/>	<hr/>
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999

y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de mayo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

9941

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 5, 6, 7 y 9 de mayo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 5, 6, 7 y 9 de mayo de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de mayo de 2003:

Combinación ganadora: 30, 45, 20, 34, 11, 37.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 2.